



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

28 MAR 2025

DICTAMEN N°

094

**Ref.: E41-2025-4493-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto que aplica la bonificación de Contingencia Energética creada por el Decreto N°120/25 a los usuarios categorizados como Residenciales Nivel 1 de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, comprendidos en los códigos tarifarios 0111, R0111, 0113, R0113, 0114 y R0114, y que no posean el descuento en sus facturas correspondiente al Programa Chaco Subsidia Energía, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025.**

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de **veintitrés (23) e-partes**, con anteproyecto de Decreto, obrante a **e-parte 16**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su **Artículo 1°**, aplica la bonificación de Contingencia Energética creada por el Decreto N°120/25 a los usuarios categorizados como Residenciales Nivel 1 de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, comprendidos en los códigos tarifarios 0111, R0111, 0113, R0113, 0114 y R0114, y que no posean el descuento en sus facturas correspondiente al Programa Chaco Subsidia Energía, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025, conforme lo expuesto en los considerandos del presente. En su **Artículo 2°**, autoiza la aplicación retroactiva de esta bonificación de Contingencia Energética sobre las facturas emitidas de los periodos de consumo 1 y 2 del año 2025, a los usuarios mencionados en el Artículo precedente, mediante la implementación de Notas de Crédito que contengan los descuentos correspondientes según los consumos facturados y en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Artículo 2° del Decreto N° 120/25, las cuales deberán estar disponibles en la cuenta corriente del cliente para ser utilizadas en la cancelación de facturas por consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios alcanzados. En su **Artículo 3°**, autoriza la aplicación del esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP creado en el Artículo 2° del Decreto N° 120/25, a los usuarios alcanzados por el Artículo 1° del presente, en las facturas por consumo de energía eléctrica que se emitan en el periodo de facturación 3 del año 2025. En su **Artículo 4°**, autoriza a la empresa SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de recupero de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3° del presente, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación. En su **Artículo 5°**, faculta al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. En su **Artículo 6°**, establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencia a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma. En su **Artículo 7°**, autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

**Antecedentes:**

A **e-parte 1**, obra solicitud de la Presidencia de SECHEEP al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la cual adjunta proyecto de decreto a fin de incluir como

beneficiarios a los usuarios residenciales "Nivel 1", para que puedan acceder al descuento en las tarifas de suministro eléctrico conforme lo dispuesto por Decreto 120/25.

A e-parte 2, obra proyecto de decreto.

A e-parte 3, intervine la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos informando que no tiene observaciones que formular ya que se contempla en el artículo 7 la autorización para la modificación presupuestaria que requiera la erogación de la medida.

A e-parte 6, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 7, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 9, se incorpora copia de Decreto 120/25.

A e-parte 10, se incorpora dictamen del Secretario General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones jurídicas que formular.

A e-parte 11, obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 12, obra aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 13, obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e parte 14, obra Dictamen Nro. 176/25 de Asesoría General de Gobierno sin objeciones técnico jurídicas que formular a la medida que se propicia.

#### Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, el Decreto mencionado en el Visto estableció una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y comerciales particulares de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

Que, esta bonificación alcanzó, por un lado, a los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 de bajos y medios ingresos, representado por un porcentaje de descuento sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD) facturado por la empresa SECHEEP, equivalente al 100% hasta un consumo de 600 kwh, para un consumo de 601 Kwh hasta 800 Kwh un equivalente al 70% y para consumos de 801 Kwh hasta 1000 Kwh un 50%.

Que, la medida implica una reducción del costo total de la factura de energía eléctrica, dependiendo del rango de consumo, del 29%, del 22% y del 15%, beneficiando directamente a más de 160.101 (48,3%) hogares, los cuales tendrán bonificada su factura de energía durante los meses de enero a marzo de 2025.

Que, a fin de fortalecer la actividad comercial, contribuyendo al desarrollo y la estabilidad económica provincial, este descuento también alcanzó a los usuarios categorizados como comerciales particulares, para los cuales se estableció una bonificación equivalente al 50% sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD) hasta un rango de consumo de 1200 Kwh.

Que, la medida beneficia al 70% de los comercios pequeños, en promedio del trimestre alcanza a 19.863 usuarios, implicando una reducción aproximada del 14% sobre el costo de la factura de energía eléctrica.

Que, debido al complejo contexto social y económico que atraviesa la Provincia del Chaco y la República Argentina en su conjunto, es obligación del Estado Provincial acompañar el esfuerzo realizado por todos los sectores de la Provincia.

Que, además se debe tener en cuenta la progresiva quita subsidios a la energía mayorista que se encuentra implementando el Gobierno Nacional, siendo el último incremento el establecido por las Resoluciones Nros. 110/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, la situación se ha profundizado notablemente durante el año 2024 debido al fuerte incremento del 420% en el precio de la energía mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, sumado a la implementación de un nuevo esquema de reducción de subsidios para el año 2025.

Que, por los incrementos tarifarios producidos a causa de la mencionada quita de subsidios llevada a cabo por el Gobierno Nacional, se ha producido un fuerte aumento en la facturación de los consumos de energía, que impactan negativamente en la economía de las familias y sectores productivos de la Provincia del Chaco.

Que, a su vez la provincia del Chaco atraviesa una crisis sin precedentes debido a una sequía prolongada y un récord de temperaturas elevadas, dónde los meses de enero y febrero de

2025 los valores de temperaturas máximas, medias y mínimas superaron todos los registros históricos.

Que, esto último acrecentó el impacto negativo del incremento tarifario impulsado por el Gobierno Nacional, generando que los importes facturados por los consumos de energía en dichos meses sean superiores a lo esperado, debido al incremento del consumo eléctrico que efectuaron los usuarios.

Que, esto último se debe a que la provincia del Chaco se encuentra en las subzonas Ia y Ib correspondiente a las zonas bioambientales bajo norma IRAM 11603/2012, dónde el acceso a la energía eléctrica para acondicionamiento ambiental es una condición indispensable para vivir, siendo este el principal y más económico medio para refrigeración y calefacción tanto las viviendas residenciales como de ambientes laborales.

Que, en los meses estivales, el factor climático en esta región hace que el consumo de energía eléctrica por usuario sea más alto que en otros lugares del país y que la dependencia del mismo a los fines de la refrigeración ambiental sea más que vital, generando las altas temperaturas un obligatorio mayor consumo de electricidad en los hogares y ambientes laborales.

Que, además la región tiene la temperatura promedio más alta del país y el menor desvío, originando la combinación de altas temperaturas y baja variabilidad de estas, mayor necesidad de energía para el acondicionamiento ambiental residencial y en ámbito laboral.

Que, por este motivo deviene necesario hacer extensivo el beneficio creado por el Decreto N° 120/25 al resto de los usuarios residenciales no alcanzados, a aquellos categorizados como Nivel 1 de altos ingresos, instaurando un esquema de bonificación similar sobre el costo de Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, para el consumo de los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.

Que, se debe destacar la existencia de medidas similares que se han tomado en la región, como ser el caso de la Provincia de Corrientes, dónde los usuarios que no reciban el subsidio nacional tendrán una significativa reducción de sus facturas por cuatro meses, según los anuncios del Gobernador.

Que, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Que, a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

**A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados, compartiéndose el análisis jurídico llevado a cabo tanto por el área legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos como por la Asesoría General de Gobierno se concluye que la medida propiciada se encuentra debidamente motivada, se corresponde con las facultades otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo y se ajustan a las disposiciones contenidas en las Leyes 1241-A y 3969-A.**

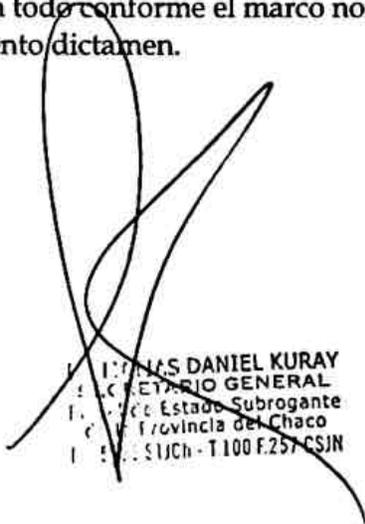
Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se pretende, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco y normativas citadas; habiendo intervenido las instancias previas de control técnico jurídico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



TOMÁS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Estado Subrogante  
Provincia del Chaco  
SICh - T 100 E 257 CSJN